



RESUELVE PARCIALMENTE EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0922

SANTIAGO, 18 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 630, 632, 790, y 864, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°630, de 07 de junio, modificada por la resolución exenta N°632, de 08 de junio, ambas de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente en el programa de Diagnóstico clínico especializado, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados los días 7 y 9 de junio del presente año en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de junio del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, mediante la resolución exenta N°790, de 19 de julio de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: Fundación Patagonia Integral, respecto de los códigos 648 y 649, en la región de Arica y Parinacota y códigos 710, 711, 712, 713 y 716, en la región de Los Lagos; I. Municipalidad de Buin para el código 733, en la región Metropolitana; y Carolina Oyarzo Miranda, sin código indicado, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Lo anterior, fundado en que éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal.

8° Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles se continuó con su evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima segunda de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de Antofagasta, Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

9° Que, la cláusula décima tercera de las bases administrativas establece que la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en la respectiva pauta y los mecanismos de evaluación establecidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos".

10° Que, a su turno, las bases administrativas y los mecanismos de evaluación contenidos en el Anexo N°3, denominado "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos" que rigen este proceso concursal, dispone que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

11° Que, asimismo, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de la comisión de apertura de las propuestas, el acta de constitución y el acta de evaluación de cada una de las comisiones evaluadoras regionales por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

12° Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda de las bases administrativas *“La Directora Nacional resolverá conforme al mérito de los antecedentes, declarando el código desierto o bien adjudicándolo”*, y de acuerdo a la cláusula décima tercera, la propuesta se adjudicará a quien obtenga el mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos en el Anexo N°3. **No obstante, si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicarse a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final**, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión. Asimismo, La adjudicación de las propuestas se efectuará mediante resolución de la Directora Nacional y el Servicio podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulten convenientes a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas.

13° Que, en este contexto, debe señalarse que, el artículo 30 inciso 4° de la ley N° 20.032 dispone que *“Quedarán excluidos para presentarse a la licitación correspondiente, aquellos colaboradores acreditados que tengan como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos. Lo anterior, será debidamente evaluado por el Servicio”*.

14° Que, mediante el Informe Final N°439/2022, de 2023, de 2 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República, practicó una auditoría al proceso de rendición de cuentas de colaboradores acreditados de este Servicio, especialmente, de la Fundación Pares, constatándose en éste, irregularidades en las rendiciones de cuentas e infracciones al artículo 26 bis de la ley N° 20.032 por parte de dicha entidad, que no se condicen con lo establecido en la normativa vigente, especialmente, con lo dispuesto en el artículo 6, N°3 de la ley N° 20.032, en el sentido de que para ser acreditado como colaborador de este Servicio, **deberá cumplir con el requisito de demostrar contar con altos estándares de gestión institucional y financiera**, así como, aquellas exigencias contenidas en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que establece en su artículo 5°, que uno de los estándares aplicables a las personas jurídicas sin fines de lucro para acreditarse es tener capacidad administrativa suficiente y **gestión adecuada de recursos financieros**, debiendo contar con un soporte administrativo suficiente que permita evidenciar una eficaz gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, con una planificación del uso de los mismos, sea que su origen provenga de fuente pública o privada, que demuestre una eficiente y transparente gestión de los recursos, incluyendo un mecanismo que permita realizar periódicamente una rendición de cuentas, según la normativa vigente.

15° Que, si bien la Fundación Pares fue acreditada como colaborador de este Servicio a través de la resolución exenta N°290, de 21 de marzo de 2023, durante este procedimiento existieron antecedentes que no fueron considerados, y que dicen relación con el Informe Final N°439/2022, de 2 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República, y que conlleva necesariamente a este Servicio a adoptar acciones a fin de no afectar el interés superior de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de los proyectos ejecutados por dicha entidad, así como, velar por el correcto uso de los recursos públicos.

16° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 4° de la ley N°20.032, los antecedentes fundados con que cuenta este Servicio, en especial, aquellos constatados en el Informe Final N°439/2022, de 2023, de la Contraloría General de la República, las facultades con que cuenta esta autoridad y lo dispuesto en las cláusulas décima segunda y décima tercera de las bases administrativas, atendido el mérito de los antecedentes, la gravedad de las irregularidades detectadas en el actuar de la Fundación Pares, se considera que, si bien dicha entidad obtuvo el puntaje más alto en las pautas de evaluación asociadas a los códigos 653, 654, 655 y 656, este Servicio ha evaluado y ha dispuesto adjudicar para los citados códigos a la segunda propuesta mejor evaluada respecto de éstos, por cuanto no resulta conveniente atendidos los hechos expuestos, encomendar la atención directa de niños, niñas o adolescentes y de confiarles la administración de recursos ajenos a la Fundación Pares.

17°Que, atendido el mérito de los antecedentes, corresponde resolver el presente concurso en la región de Antofagasta.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, conforme a los fundamentos que se indican en el presente acto, en la región de Antofagasta:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
652	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,4
653	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,4
654	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
655	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
656	Fundación Prodere	65.153.954-4	3
657	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,6

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelvo Primero, en la región Antofagasta:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
652	Fundación Pares	65.188.347-4	3,2
652	Fundación Asiste	65.212.062-8	3,2
657	Fundación Prodere	65.153.954-4	3,1

TERCERO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por la Fundación Pares al Segundo concurso de proyectos de la línea de Diagnóstico clínico especializado, programa Diagnóstico clínico especializado, en razón de lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, respecto de los códigos que se indican a continuación:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
653	Fundación Pares	65.188.347-4	3,6
654	Fundación Pares	65.188.347-4	3,6
655	Fundación Pares	65.188.347-4	3,2
656	Fundación Pares	65.188.347-4	3,2

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, los que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Antofagasta.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta "Plazos y forma de notificación" de las bases administrativas que rigen el Segundo concurso público de proyectos para la línea de Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, programa Diagnóstico clínico especializado, cuya convocatoria fue aprobada través de las resoluciones exentas N°630 y N°632, ambas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FDV/MAM/MEM/VDH/MMG

DISTRIBUCIÓN

- Participantes
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Antofagasta (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.